FELIPE CASTILLO O
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UPRESTI ELERA Daniel Belisario FIR 43603835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 17:30:05+0200
Fecha: 12/05/2020 17:29:10+0200

Proyecto de Ley N° 5165/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 MAY 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:42am

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA y LUCHA CONTRA LA PROPAGACION DEL COVID - 19

El Congresista de la República **FELIPE CASTILLO OLIVA**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA y LUCHA CONTRA LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley, es incorporar al Seguro Social de Salud (ESSALUD) bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que no fue beneficiado por la ley N° 30555 o ha sido contratado con posterioridad a dicha norma, por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra la propagación del COVID-

19; sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Alcance de la norma

Los beneficiados por la presente Ley son, personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incluye: Profesionales de la salud, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, Profesionales administrativos y Técnicos y auxiliares administrativos.

Artículo 3. Requisitos de incorporación

Se incorporará al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que labora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que no fue beneficiado por la Ley N° 30555 o ha sido contratado con posterioridad a dicha norma, y que cumple los siguientes requisitos:

a. Que el vínculo laboral con ESSALUD a través del DL. 1057 se haya iniciado hasta un día antes de la declaratoria del estado de emergencia nacional efectuada mediante DS 044-2020-PCM

b. Haber ingresado a la institución mediante concurso público.

Artículo 4. De su aplicación

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal del régimen CAS en ESSALUD, será progresiva y no mayor de un año calendario, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la entidad, respetando el orden de prelación de tiempo de contrato en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión.

Artículo 5. De su reglamentación y ejecución

a. La reglamentación y el dictado de normas complementarias para la implementación de la presente Ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, en un plazo de un mes calendario de su entrada en vigencia.

b. Concluido el plazo establecido en el artículo previo, ESSALUD tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios para dar inicio a las acciones relacionadas con las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

c. Se designará una comisión de incorporación para la conducción del proceso. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente Ley se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Lima, mayo del 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 19:48:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 22:58:03-0500

FELIPE CASTILLO OLIVA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 20:50:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 07:55:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 09:24:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5165 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD Y POBLACIÓN.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene como antecedente la Ley Nº 30555 que aprueba la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Dicha norma en su Artículo 4 establece que la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en ESSALUD, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, se ha tomado referencia a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 012-2017-TR se aprobó el Reglamento de la citada Ley, la cual establece las disposiciones para la mejor aplicación de la Ley Nº 30555

El Artículo 22º de la Constitución Política del Perú preceptúa que el trabajo es un deber un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el Artículo 23º de la acotada Carta Magna establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Señala además en su párrafo segundo que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Los médicos, enfermeros, técnicos, auxiliares y otros profesionales de la salud, debido a su profesión y oficio, constituyen la primera línea de defensa de los establecimientos de salud frente al coronavirus, razón por la que se encuentran más expuestos a contraer la enfermedad. Siendo así, es necesario establecer condiciones laborales que satisfagan su

condición laboral, más aun considerando el Estado de Emergencia Nacional para afrontar la pandemia producto del COVID 19.

Por tal motivo, se presenta este proyecto de ley, a fin de incorporar al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que no fue beneficiado por la ley N° 30555 o contratado posterior a dicha norma, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra la propagación del COVID-19; sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

la presente propuesta legislativa no se contrapone con la normatividad vigente, toda vez que favorece las condiciones laborales e igualdad de oportunidades contemplados en la Constitución Política del Perú y normas accesorias; para los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud pertenecientes a al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43603835 hard
Motivo: Doy el autor del documento
Fecha: 12/06/2020 17:30:05+0200
Fecha: 12/06/2020 17:29:10+0200

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA y LUCHA CONTRA LA PROPAGACION DEL COVID - 19

El Congresista de la República **FELIPE CASTILLO OLIVA**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA y LUCHA CONTRA LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley, es incorporar al Seguro Social de Salud (ESSALUD) bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que no fue beneficiado por la ley N° 30555 o ha sido contratado con posterioridad a dicha norma, por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra la propagación del COVID-

19; sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Alcance de la norma

Los beneficiados por la presente Ley son, personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incluye: Profesionales de la salud, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, Profesionales administrativos y Técnicos y auxiliares administrativos.

Artículo 3. Requisitos de incorporación

Se incorporará al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que labora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que no fue beneficiado por la Ley N° 30555 o ha sido contratado con posterioridad a dicha norma, y que cumple los siguientes requisitos:

a. Que el vínculo laboral con ESSALUD a través del DL. 1057 se haya iniciado hasta un día antes de la declaratoria del estado de emergencia nacional efectuada mediante DS 044-2020-PCM

b. Haber ingresado a la institución mediante concurso público.

Artículo 4. De su aplicación

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal del régimen CAS en ESSALUD, será progresiva y no mayor de un año calendario, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la entidad, respetando el orden de prelación de tiempo de contrato en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión.

Artículo 5. De su reglamentación y ejecución

a. La reglamentación y el dictado de normas complementarias para la implementación de la presente Ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, en un plazo de un mes calendario de su entrada en vigencia.

b. Concluido el plazo establecido en el artículo previo, ESSALUD tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios para dar inicio a las acciones relacionadas con las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

c. Se designará una comisión de incorporación para la conducción del proceso. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente Ley se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Lima, mayo del 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 19:48:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 22:58:03-0500

FELIPE CASTILLO OLIVA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 20:50:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 07:55:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 09:24:50-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene como antecedente la Ley Nº 30555 que aprueba la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Dicha norma en su Artículo 4 establece que la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en ESSALUD, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, se ha tomado referencia a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 012-2017-TR se aprobó el Reglamento de la citada Ley, la cual establece las disposiciones para la mejor aplicación de la Ley Nº 30555

El Artículo 22º de la Constitución Política del Perú preceptúa que el trabajo es un deber un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el Artículo 23º de la acotada Carta Magna establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Señala además en su párrafo segundo que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Los médicos, enfermeros, técnicos, auxiliares y otros profesionales de la salud, debido a su profesión y oficio, constituyen la primera línea de defensa de los establecimientos de salud frente al coronavirus, razón por la que se encuentran más expuestos a contraer la enfermedad. Siendo así, es necesario establecer condiciones laborales que satisfagan su

condición laboral, más aun considerando el Estado de Emergencia Nacional para afrontar la pandemia producto del COVID 19.

Por tal motivo, se presenta este proyecto de ley, a fin de incorporar al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que no fue beneficiado por la ley N° 30555 o contratado posterior a dicha norma, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra la propagación del COVID-19; sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

la presente propuesta legislativa no se contrapone con la normatividad vigente, toda vez que favorece las condiciones laborales e igualdad de oportunidades contemplados en la Constitución Política del Perú y normas accesorias; para los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud pertenecientes a al Seguro Social de Salud – ESSALUD.